

San Carlos de Bariloche, 14 de septiembre de 2026.

VISTO: El expediente [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ FILIACIONES/ EXPTE. N° BA-02056-F-2026,

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: La señora '[ACTOR_1]' en representación de su hija '[FAMILIAR_1]', con el patrocinio del doctor Facundo Barrio Martin, inicia la presente demanda de filiación paterna contra el señor '[DEMANDADO_1]'.

Refiere la actora que señor '[DEMANDADO_1]', siempre tuvo conocimiento de la existencia de su hija pero no la reconoció y tampoco mantuvo contacto con la misma asumiendo sola la crianza.

Se promueve este juicio de filiación pero además explica que se encuentra atravesando una situación económica difícil, solicitando que se fije cuota alimentaria provisoria durante la tramitación del juicio (I0001).

Pedido al que la Defensoría de Menores presta conformidad (E0001).

Para decidir tengo presente que el Código Civil y Comercial de la nación en su art. 586, faculta a la judicatura a fijar alimentos provisorios durante la tramitación del juicio de filiación e incluso antes del juicio.

La ley es clara, así entre dos valores la seguridad jurídica y el derecho del niño/a a reclamar lo necesario para cubrir sus requerimientos esenciales, debe optarse por el respeto de los derechos que hacen a la supervivencia de las infancias y adolescencias (Grosma. Cecilia P. Herrera Marisa. Un fallo que actualiza el debate sobre la diada alimentos a los hijos y derechos humanos, en lexis Nexis. Córdoba LNC 2007-6-477).

En consecuencia, atento lo peticionado por la parte y conforme lo dispuesto por el artículo 586 del Código Civil y Comercial, entiendo que corresponde hacer lugar a lo peticionado, por lo cual, **RESUELVO:**

1) Fijar una cuota provisoria de alimentos durante la tramitación del juicio a cargo del señor '[DEMANDADO_1]' y a favor de la niña '[FAMILIAR_1]', en la suma equivalente al 50% de una canasta de crianza

para la franja etaria de 6 a 12 años, que al presente equivale al monto de \$ **348.634** (50% de \$ 697.268). Dicha cuota deberá actualizarse de acuerdo a las publicaciones que efectúe el INDEC.

Se hace saber que la cuota cesará de arrojar resultado negativo el estudio de ADN, ya dispuesto.

2) La cuota deberá ser depositada dentro de los 5 días de notificada al obligado al pago, en la cuenta judicial que especialmente se abre a esos efectos y deberá informarse junto con la notificación del presente.

3) Líbrese oficio por al Banco Patagonia SA, a fin de que procedan a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose a la señora '[ACTOR_1]' DNI Nro. '[DNI_ACTOR_1]' a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad, informando oportunamente a este Juzgado: el Nro. de la cuenta y el Nro. del C.B.U. respectivo.

Asimismo, hágasele saber a la entidad crediticia que la actora se encuentra autorizada a realizar todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con la sola presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética, etc.).

El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en el PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del mismo mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria conforme Acordada 31/21 del STJRN.

4) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese.

Marcela Trillini
Jueza subrogante